

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La inseguridad en el país ahuyenta las inversiones de México, esto lo han demostrado diversos estudios, por tanto, la inseguridad se ha convertido en un factor que afecta la inversión extranjera y la nacional. Pero la inseguridad no sólo es costosa para las empresas, sino también afecta directamente el patrimonio de los ciudadanos, su integridad física y mental pero de manera colateral, también el desarrollo nacional y la generación de empleos.

Nuestro país es un Estado federal en el cual coexisten tres órdenes de gobierno, cada uno goza de autonomía con respecto de los otros dos, sin embargo tienen una compleja red de relaciones intergubernamentales y una necesidad de coordinación para la puesta en práctica de las políticas públicas y su financiamiento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias...”

Por otra parte, la Ley General de Seguridad Pública en su artículo 142 segundo párrafo dicta que “Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.”

La Ley de Coordinación Fiscal es la encargada de regular las transferencias de recursos de la Federación hacia las entidades federativas y hacia los municipios.

A través de esta Ley, que es modificada por el Congreso de la Unión cada año dentro del paquete económico, se establecen reglas para la distribución de los recursos federales y la forma en que éstos deben ser ejercidos por los gobiernos estatales y municipales.

Esta iniciativa de Decreto que propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal tiene como objetivo hacer un replanteamiento de toda la estrategia fiscal en materia de seguridad pública, en particular en el apoyo que reciben directamente los municipios.

Como legisladores y representantes locales nos deben preocupar los problemas que enfrentan, los habitantes de los municipios y la incapacidad material de las autoridades para hacer frente a esas preocupaciones legítimas de sus ciudadanos; por ello se busca incrementar el apoyo directo a los municipios para que cuenten con los recursos suficientes por la vía de la coordinación fiscal para hacer frente al grave problema de inseguridad pública que enfrenta el país entero.

Para fortalecer aún más la descentralización de los recursos en nuestro país, promover la seguridad pública local, y para dotar de mayores herramientas y recursos a los municipios en todo el país para hacer frente a la delincuencia, sugerimos al Pleno de este Congreso aprobar esta propuesta de reforma a la Ley Coordinación Fiscal para enviarla posteriormente al Congreso de la Unión:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 44 de la Ley General de Coordinación Fiscal; para quedar como sigue:

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. **Este fondo incrementará anualmente su apoyo directo a municipios, hasta llegar a un 40 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.** La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, Puebla, Puebla a 24 de febrero de 2010.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADO CARLOS MARTÍNEZ AMADOR